

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A AUTO LÍQUIDOS REYNEROS, S.A. DE C.V., LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO OF-SCT-729-SC-1720-1241 PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN MINATITLÁN, VERACRUZ, A FAVOR DE INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OTORGANDO A ESTA ÚLTIMA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN 220/2018 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento del Permiso.** Con fecha 31 de mayo de 1995, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Veracruz, otorgó a Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V., el permiso OF-SCT-729-SC-1720-1241 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 461.300 MHz en Minatitlán, Veracruz, con vigencia indefinida (el "Permiso").

Al respecto, mediante oficio CFT/D04/DGPAE/4329/01 de fecha 28 de mayo de 2001, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se autorizó el cambio de ubicación de la estación base señalada en el Permiso.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Solicitud de Autorización de Cesión de Derechos.** El 4 de octubre de 2013, la empresa Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. solicitó al Instituto autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del Permiso, a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. (la "Solicitud").
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VI. **Requerimiento de Información.** El 5 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2293/2017, mediante el cual solicitó documentación adicional a las empresas Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. e Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles para la presentación de la misma, y apercibiendo que en caso de que no se diera cumplimiento al requerimiento de información en los términos descritos y dentro del plazo establecido, se procedería a resolver la Solicitud con los elementos disponibles. El citado oficio le fue notificado a Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. el 26 de diciembre de 2017, por lo que el plazo para su desahogo transcurrió del 8 al 19 de enero de 2018.
- VII. **Imposibilidad para continuar con la tramitación de la Solicitud.** El 2 de febrero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/367/2018, a través del cual comunicó a la empresa Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. la imposibilidad de tramitar y evaluar la Solicitud, toda vez que la documentación que le fue requerida no fue presentada dentro del plazo establecido.
- VIII. **Escrito de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.** El 6 de marzo de 2018, la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto documentación relativa a la acreditación de su personalidad jurídica y que fue solicitada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2293/2017.
- IX. **Juicio de Amparo 139/2018.** El 16 de marzo de 2018, se recibió en el Instituto el auto dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 139/2018, a través del cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, admitió a trámite la demanda de garantías promovida por Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., respecto del siguiente acto reclamado:

"(...)

El acto que se reclama de la Autoridad Responsable, es la violación a los derechos humanos de mi representada, al dictar la resolución con el número de oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/367/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, (...) mediante el cual se determinó la imposibilidad de tramitar y evaluar la solicitud presentada el día 4 de octubre de 2013, por el Administrador Único de la empresa Autolíquidos Reyneros S.A. de C.V., en la cual solicitó la autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para ceder a favor de Innophos Fosfatados de México, S.A. de C.V., los derechos y obligaciones del permiso OF-SCT-729-SC-1720-2141 de fecha 13 de mayo de 1995, consistente en instalar y operar un

sistema de radiocomunicación privada que utiliza la frecuencia 461.300 MHz en Minatitlán, Veracruz, identificada en el expediente administrativo de la responsable como la 'solicitud'.

(...)" (sic)

Posteriormente, el 27 de junio de 2018, la autoridad jurisdiccional antes mencionada hizo del conocimiento del Instituto la admisión a trámite de la ampliación de demanda de garantías interpuesta por Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Como autoridades responsables y acto reclamado, materia de la ampliación de demanda de amparo interpuesta por la quejosa, se señaló lo siguiente:

"(...)

III. AUTORIDADES RESPONSABLES:

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con domicilio en Insurgentes sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez C.P. 03720, Ciudad de México.

El Organismo Descentralizado denominado SERVICIO POSTAL MEXICANO, con domicilio en Vicente García Torres No. 235, El Rosedal, Ciudad de México. C.P. 04330.

IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:

El acto que se reclama de la UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES como autoridad responsable, es la violación a los derechos humanos de mi representada, al emitir el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1229/2018 con número de referencia EIFT18-12838 de fecha 01 de junio del 2018, mismo que se recibió mediante instructivo de notificación el día 6 de junio del 2018, a través del cual la responsable omite pronunciarse respecto al cumplimiento del requerimiento de documentación realizado a mi representada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2293/2017, manifestando únicamente que el trámite correspondiente a la cesión de derechos y obligaciones para utilizar la frecuencia 461.300 MHz solicitada el 4 de octubre de 2013, se dio por concluido por no haber cubierto la totalidad de requisitos de dicho trámite.

(...)"

- X. **Sentencia dictada en el Amparo 139/2018.** El 15 de octubre de 2018, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, comunicó al Instituto la sentencia en la que resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio de amparo, respecto del acto precisado en el considerando tercero de este fallo, por las razones que se expusieron en el mismo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a Innophos Fosfatados de México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en contra de los actos de autoridad referidos en el considerando segundo de este fallo, por los motivos precisados en su último considerando.

(...)"

Lo anterior a efecto de que se dejaran insubsistentes los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/367/2018 de fecha 2 de febrero de 2018 e IFT/223/UCST/DG-CTEL/1229/2018 de fecha 1 de junio de 2018 y se continuara con el trámite correspondiente a la cesión de derechos y obligaciones derivados del Permiso, resolviendo lo que se estimara pertinente.

- XI. **Cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 220/2018 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.** El 8 de abril de 2019, se notificó al Instituto el proveído de fecha 5 de abril de 2019, a través del cual se remitió copia de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 220/2018, cuyos resolutivos son:

"(...)

PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contra los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/367/2018 de dos de febrero de dos mil dieciocho así como el diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/1229/2108 de uno de junio de dos mil dieciocho emitidos por la Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"(...)".

Por lo anterior, los días 10 y 17 de abril de 2019 se llevó a cabo la notificación de los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0692/2019 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0699/2019, mediante los cuales, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo de referencia, informó a Innóphos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. y Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V., respectivamente, que el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/367/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, así como el diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/1229/2018 de fecha 1 de junio de 2018, se dejaban insubsistentes, por lo que se continuaría con el trámite de cesión de derechos promovido por esa última empresa el 4 de octubre de 2013.

- XII. **Solicitud de opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** El 10 de mayo de 2019 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/842/2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto de la Solicitud.

- XIII. **Prórroga para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Amparo en Revisión R.A. 220/2018.** El 17 de mayo del 2019, se recibió en el Instituto el proveído de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, otorgó un plazo de 10 días para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto emitiera la opinión correspondiente respecto al asunto de mérito y, a partir de la recepción de dicha opinión, en nuevo plazo de diez días, se resuelva la Solicitud.

XIV. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** El 27 de mayo de 2019, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/077/2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión respecto de la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") corresponde al Pleno del Instituto de manera exclusiva e indelegable, entre otros, resolver sobre la autorización de cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga

de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Ahora bien, en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley se establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en tanto que en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley se señala como una facultad del Pleno del Instituto, autorizar las cesiones de concesiones a que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hacen uso del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, al tener el Pleno a su cargo la regulación del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, también está facultado para autorizar las cesiones de los permisos de radiocomunicación privada otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por ser éstos los títulos a través de los cuales le fue otorgado el derecho a sus titulares para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en ellos se señalan y que de acuerdo al Decreto de Reforma Constitucional, le corresponde al Instituto supervisar.

Segundo.- Los permisos de radiocomunicación privada en materia de telecomunicaciones y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece en su primer párrafo lo siguiente:

"SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca".

Del citado artículo se desprende que los permisos se respetarán en sus términos y condiciones hasta la finalización de su vigencia; sin embargo, es pertinente señalar que el Permiso tiene una vigencia indefinida, situación que queda manifiesta en la condición Décima Quinta de dicho instrumento y que se transcribe a continuación:

"DECIMA QUINTA.- Este permiso estara vigente por tiempo indefinido, y podra ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interes publico, siguiendo el procedimiento que establece el articulo 34 de la Ley de Vias Generales de Comunicación. (sic)

Derivado de lo anterior, se debe considerar que, de mantenerse el Permiso en sus términos, éste no tendría una finalización específica, sino que la misma se daría por un procedimiento de revocación o rescate. Por ello, es necesario que el Instituto establezca una vigencia definida, lo que le permitirá continuar con las labores de planificación y administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendadas.

Al respecto, se debe señalar que resultaría ilógico que el Instituto defina la vigencia en el Permiso, toda vez que el marco legal actual no prevé dicha figura ni tampoco prevé su transición al nuevo régimen de concesionamiento, como si ocurre en el caso de los permisos de radiodifusión.

En ese sentido, y atendiendo al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el Pleno del Instituto considera procedente modificar la naturaleza del Permiso y otorgar, en caso de ser procedente y derivado del análisis correspondiente a la Solicitud, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76 fracción III inciso a) de la Ley, a favor del cesionario.

Aunado a lo anterior, en el artículo 69 de la Ley se señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, y en el artículo 75 se establece que cuando el uso de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Tercero.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de derechos derivados de permisos de radiocomunicación privada. Tomando en cuenta que la Solicitud se presentó ante el Instituto el 4 de octubre de 2013, le resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que establece que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de ese mismo ordenamiento a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y Telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y en virtud de que la Solicitud se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"), la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la misma, se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 35 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

"Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo." (Énfasis añadido)

En este sentido, para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de permisos o concesiones, es necesario que: (i) el permiso se encuentre vigente; (ii) el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del permiso y asuma las condiciones que al efecto establezca la autoridad competente; (iii) en su caso, la

opinión en materia de competencia económica, siempre y cuando la cesión tenga por objeto transferir una banda de frecuencias a otro permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, y (iv) que la solicitud de cesión de derechos sea presentada transcurridos al menos tres años a partir del otorgamiento del permiso.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud. Por lo que toca al primer requisito de procedencia establecido en el Considerando anterior, relativo a que Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V., como cedente, hubiere presentado la Solicitud durante la vigencia del Permiso, este requisito se tiene por satisfecho debido a que, como ya quedó manifiesto, este Permiso cuenta con una vigencia indefinida y a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya solicitado la renuncia del mismo o que haya sido revocado, por lo que se considera vigente.

Cabe especificar que la Solicitud fue suscrita por el apoderado legal de Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V., quien acreditó su personalidad y facultades mediante copia certificada de la escritura pública No. 54,541 de fecha 7 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaría Pública No. 43 en Monterrey, Nuevo León.

Respecto al segundo requisito, mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2013, el apoderado legal de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., en su calidad de cesionario, se comprometió a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del Permiso y a asumir las condiciones que al efecto le establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tal como se señalaba en el artículo 35 de la LFT, por lo que dicho requisito se tiene igualmente cumplido. Es de mencionar que, el citado apoderado legal acreditó su personalidad y facultades en términos de la escritura pública número 68,707 de fecha 16 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Asimismo, Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. acreditó su personalidad jurídica mediante la presentación del instrumento público número 25,368 de fecha 23 de junio de 2008, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública 122 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Sobre el tercer requisito, se observa que a la fecha de la presente Resolución la empresa Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., no es titular de ninguna concesión o permiso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Por lo que, este requisito no le es aplicable al caso de la Solicitud; por la situación observada, en caso de que se resolviera autorizar la cesión de derechos, dicho acto no generaría efectos contrarios a la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Con respecto al cuarto requisito, es de señalar que con fecha 31 de mayo de 1995 el Centro SCT Veracruz expidió el Permiso a favor de Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V., mientras que la Solicitud fue presentada el 4 de octubre de 2013, por lo que se deduce que la misma fue interpuesta transcurridos ya los tres años posteriores al otorgamiento del Permiso.

Por su parte, como se señaló en el Antecedente XIV de la presente Resolución, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/077/2019 remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/018-19 el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

5. Acciones de Planificación

Tomando en cuenta la situación actual de la banda de frecuencias 450-470 MHz, como parte de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones.

(...)

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta, que se han llevado a cabo en los últimos años por el Instituto, actualmente se contemplan dos estrategias para esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación.*

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se prevé que la banda de frecuencias 450-470 MHz continúe siendo empleada para la operación de aplicaciones de radiocomunicación convencional que se proveen actualmente.

(...)."

Conforme a las acciones de planificación descritas para el rango de frecuencias analizado, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su dictamen de planificación espectral, en los siguientes términos:

"(...)

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso indicado en el instrumento habilitante dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.*

- i. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.*

Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

7. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias.

7.1. Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto a la frecuencia de operación contenida en el instrumento habilitante.
7.2. Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el instrumento habilitante.
7.3. Vigencia recomendada	N/A

(...)"

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0375/2019 en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente Factible

Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación remitida, se toma nota de la cesión de derechos del sistema de radiocomunicación privada a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., para quedar en los términos que se indican en el Anexo I del presente documento.

(...)"

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitud, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencia a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Servicios para uso secundario y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, resulta pertinente señalar que a la Solicitud se anexó el original del "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA", celebrado con fecha 15 de diciembre de 2012, el cual fue suscrito por los representantes legales de las empresas Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. e Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

Al respecto, en dicho contrato se considera lo siguiente:

"(...)

Reiteramos que en caso de que se autorice la cesión de derechos y obligaciones, a favor de 'INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.', éste último, se compromete a no operar la red de radiocomunicación privada bajo condiciones técnicas diferentes a las autorizadas en el permiso mencionado, sin que previamente se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el entendido que la cesión de derechos queda condicionada a la autorización específica de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (sic)

(...)"

De lo anterior, se puede determinar que los efectos del contrato, en términos de la LFT, quedan sujetos a la autorización que en su caso otorgue el Pleno del Instituto.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la autorización de la cesión de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, así como un título de concesión única para uso privado a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. sujeto a que el cesionario acepte las condiciones que para dichos efectos le establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*; Sexto y Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso a) y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6 fracción I, 27, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autoriza a Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del permiso OF-SCT-729-SC-1720-1241 de fecha 31 de mayo de 1995, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. las nuevas condiciones que se establecerán con motivo de la autorización de la cesión de derechos, mismas que se encuentran contenidas en el Proyecto de Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada y en el Proyecto de Título de Concesión única para uso privado, con

propósitos de comunicación privada, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Lo anterior, a efecto de recabar de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. la aceptación referida, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución. En consecuencia, Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. continuará siendo responsable de la red de radiocomunicación privada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso referido en el Resolutivo Primero y demás normatividad aplicable a la materia.

CUARTO. - Al momento de presentar la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, misma que se señala en el Resolutivo anterior, Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de derechos por el concepto señalado en el artículo 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la expedición del título de concesión respectivo.

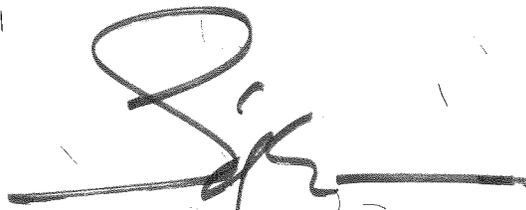
QUINTO.- Una vez que se acepten las nuevas condiciones mencionadas en el Resolutivo Tercero, así como el comprobante del pago a que se refiere el Resolutivo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, otorgará a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el Título de Concesión única, ambas para uso privado, con propósitos de comunicación privada, referidos en la presente Resolución.

SEXTO.- Para efectos de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 10 años, y el Título de Concesión única, con una vigencia de 30 años, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V., los títulos de concesión respectivos. Una vez satisfecho lo anterior, se tendrá por extinguido el Permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada señalado en el Antecedente I de la Resolución.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución, así como los títulos de concesión.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sósstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sósstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050619/305.

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PRIVADO, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, A FAVOR DE INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 31 de mayo de 1995, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Veracruz, otorgó a Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V., el permiso OF-SCT-729-SC-1720-1241 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 461.300 MHz en Minatitlán, Veracruz, con vigencia indefinida.
- II. El 4 de octubre de 2013, Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. solicitó autorización para ceder a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.
- III. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo _____ de fecha _____, resolvió otorgar el presente título de concesión única para uso privado.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única.
- IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____, sometió a consideración de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.
- V. Mediante escrito recibido en el Instituto el _____, Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción III, 68, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso privado sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso privado que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Bosque de Ciruelos No. 186, Piso 11-A, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso privado con propósitos de comunicación privada y confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a su red de telecomunicaciones, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

Los servicios de telecomunicaciones objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente sea factible de ser utilizado para los fines de comunicación privada del Concesionario, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio de telecomunicaciones que pretenda utilizar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previo al inicio de operaciones del servicio de telecomunicaciones de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso privado tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario queda autorizado para operar un sistema de radiocomunicación privada en Minatitlán, Veracruz.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás

elementos de las redes de telecomunicaciones, deberá presentar dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Compromisos de inversión, calidad y de cobertura geográfica. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única, a fin de que estos se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.2. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única para uso privado.

7.3. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a utilizar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

Verificación y Vigilancia

9. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio e instalaciones de la empresa, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por

servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios que se utilicen al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación de los servicios de telecomunicaciones.

Jurisdicción y competencia

10. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 31 de mayo de 1995, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Veracruz, otorgó a Auto Líquidos Reyneros, S.A., de C.V., el permiso OF-SCT-729-SC-1720-1241 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 461.300 MHz en Minatitlán, Veracruz, con vigencia indefinida.
- II. El 4 de octubre de 2013, Auto Líquidos Reyneros, S.A. de C.V. solicitó autorización para ceder a favor de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.
- III. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo _____ de fecha _____, previos los trámites de ley, resolvió autorizar la cesión de derechos del permiso citado en el Antecedente I, así como establecer nuevas condiciones a través del otorgamiento del presente título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.
- IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____, sometió a consideración de Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.
- V. Mediante escrito recibido en el Instituto el _____, Innophos Fosfatados de México, S. de R.L. de C.V. manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado, señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III, Inciso a), y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 6 fracciones I y XXXVIII y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Radiocomunicación Convencional:** Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Bosque de Ciruelos No. 186, Piso 11-A, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado con propósitos de comunicación privada, con propósitos de comunicación privada, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción III, inciso a, de la Ley y otorga el derecho

para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, sin fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias, servicios y cobertura.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar y aprovechar la frecuencia 461.300 MHz de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente título.

El servicio de telecomunicaciones autorizado es el Servicio de Radiocomunicación Convencional, por lo que cualquier otro servicio que se requiera utilizar deberá contar con la previa autorización del Instituto.

La Cobertura Geográfica en la que el Concesionario deberá usar y aprovechar la frecuencia radioeléctrica objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico queda comprendida únicamente dentro del radio de cobertura indicado en el Anexo Técnico del presente título, medido a partir de la(s) estación(es) que se señala(n) en el propio anexo.

5. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 6.1. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de la frecuencia concesionada, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

- 6.2. Potencia.** Los equipos a operar con la frecuencia objeto del presente título, no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) y potencia máxima de operación autorizada que se indica en el Anexo Técnico del presente título.

- 6.3. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias deberá estar homologado de manera previa a su instalación y operación.

- 6.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda de frecuencias o bandas de frecuencias adyacentes, deberá existir una coordinación mutua entre los afectados a fin de resolver tales problemas de interferencias perjudiciales.

- 6.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

- 6.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de la banda de frecuencias

materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

7. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
8. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

9. **Programas y compromisos de inversión y calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 9.1 **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, para que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
 - 9.2 **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
10. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de la banda en que actualmente se usan los servicios de telecomunicaciones o en una

diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

11. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias que se indican en la condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

Jurisdicción y Competencia

12. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO
INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE COMUNICACIÓN PRIVADA, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE INNOPHOS FOSFATADOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Consecutivo	Domicilio (nombre de la estación)			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de la estación				Horario de operación		Altura de antena sobre el nivel del terreno (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss) Longitud (gggWmmss)		Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda de Canal (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (km)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)

1	Prolongación de Reyes Aztecas No. 216, Ejido Tacoteno (Base)			27.34	Características de la estación				24 horas		31
	Minatitlán	Veracruz	18N0040 94W3321		Base	16K0F3EJN	25	25	461.300	461.300	7.4

Dispositivos:	Potencia Máxima:
Equipos Móviles	25 W
Equipos Portátiles	5 W

Nota: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades de Concesionario.